

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
20 FEB 2004	
SEC. D	6190
ORA 11:25	



Proyecto de ley

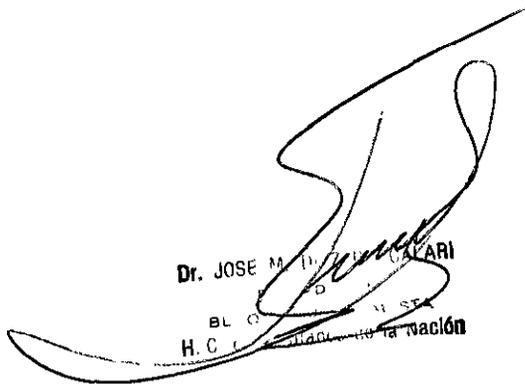
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

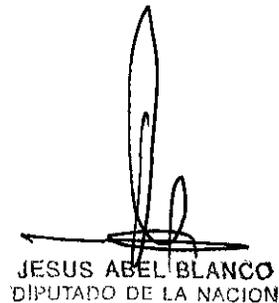
ARTÍCULO 1: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para acordar con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en un plazo de (45) cuarenta y cinco días, la cuantificación indemnizatoria para compensar daños y otorgar asistencia crediticia para los damnificados que residan en la zona de desastre provocados por fenómenos hídricos.

ART.2: Por la vía que contemple la reglamentación, se considerarán beneficiarios directos, los siguientes supuestos, siendo ellos meramente enunciativos:

- a) Familias afectadas con destrucción total o parcial de vivienda.
- b) Actividades afectadas total o parcialmente, de ámbito comercial, industrial y agropecuaria.

ART. 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Dr. JOSE M. CALARI
BL O
H. C. L. de la Nación


JESUS ABEL BLANCO
DIPUTADO DE LA NACION

